



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-01575-2016

Bogotá, D.C.,

Señor(a)
COMERCIALIZAMOS WEB SAS
comercializamosweb@gmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	17 de noviembre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 - 883 - CONSULTA
Tema	TRATAMIENTO CONTABLE - COMPRAS A TRAVES DEL PORTAL WEB

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Somos una empresa que se dedica al Comercio Electrónico, el siguiente es el ciclo del negocio.

Nos llamo Comercializamos WEB S.A.S y hemos diseñado una plataforma que presta el servicio de alojamiento de Tienda Virtual alojamos comercios, los clientes realizan compras en estas tiendas virtuales a través de nuestra plataforma y realizan los pagos a través de una pasarela de pagos que sirve para nosotros como proveedor, la pasarela de pagos nos genera una retenciones por concepto de Rete fuente a título de renta, rete fuente a título de Iva y rete fuente a Título de Ica por las transacciones con tarjetas crédito.

Nuestra inquietud radica en cómo se debe manejar la contabilización de esta transferencia comercial, teniendo en cuenta que los ingresos son para terceros ya que Comercializamos WEB S.A.S debe consignar al comercio el valor de la compra, menos nuestra comisión la cual incluye un % para cubrir esos gastos financieros.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.minclt.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Si el certificado de retenciones lo genera la pasarela de pagos a nombre de Comercializamos, pero si esas retenciones son parte de los ingresos para terceros, en este caso para los comercios.

Puedo Utilizar un % de esas retenciones equivalente a mi ingreso propio?

Contablemente como registro esas retenciones sino son de mi ingreso?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Dando respuesta a su segunda y tercera pregunta, haremos uso de un ejemplo ilustrativo para exponer la posición de este Consejo sobre este particular:

Venta	1.000,0
IVA	160,0
	<u>1.160,0</u>
Retención	- 30,0
Neto	<u>1.130,0</u>
Comisión	5,0
Neto	1.125,0

Al final de la transacción quedará un remanente (\$30) en el saldo de la cuenta por cobrar y cuenta por pagar, que se cruzarán (eliminarán) en la medida que se emita la certificación para que el mandante pueda deducir de la base impositiva las retenciones efectuadas al mandatario.

Cuenta por Cobrar		Cuentas por pagar	
(1) 1.160,0	1.130,0 (2)	(3) 1.125,0	1.160,0 (1)
(5) 30,0		(4) 5,0	
		<u>1.130,0</u>	<u>1.160,0</u>
			30,0 (5)

Bancos		Ingreso Comisión	
(2) 1.130,0	1.125,0 (3)		5,0 (4)

El numeral 23.4 de la Sección 23: Ingresos de Actividades Ordinarias, contenido en la Sección 2 del Decreto 2420 de 2015, establece:

"23.4 Una entidad incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solamente las entradas brutas de beneficios económicos recibidos y por recibir por parte de la entidad, por su cuenta propia. Una entidad excluirá de los ingresos de actividades ordinarias todos los importes recibidos por cuenta de terceras partes tales como impuestos sobre las ventas, impuestos sobre productos o servicios o impuestos sobre el

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



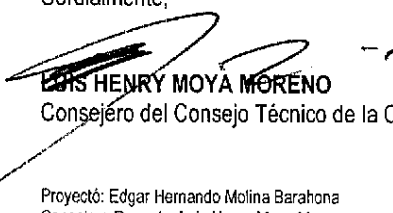
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

valor añadido. En una relación de agencia, una entidad incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solo el importe de su comisión. Los importes recibidos por cuenta del principal no son ingresos de actividades ordinarias de la entidad."

En conclusión, dando respuesta a su primera pregunta, en nuestra opinión, solamente se debe reconocer como ingreso, la proporción correspondiente a la comisión que recibe la compañía, tal como lo expone el articulado antes citado.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.minclt.gov.co



**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 24 de Enero del 2017

1-INFO-17-000429

Para: **comercializamosweb@gmail.com**

2-INFO-17-000494

CONSULTAS CTCF

Asunto: 2016-883 EHMB

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2016-883.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS



